

Últimas Noticias



¿Existe identidad entre el hecho generador de las estampillas Pro Hospitales Universitarios del Valle y el del ICA?

(Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 76001233100020110159601 (21694), 09/10/2020)

Al estudiar las estampillas Pro Hospitales Universitarios Públicos y Pro Universidad del Valle, la Sección Cuarta del Consejo de Estado afirmó que entre el hecho generador de las estampillas, objeto de retención en la fuente del caso concreto, y el del impuesto de industria y comercio (ICA) no existe identidad jurídica. Según su criterio, el ICA somete a imposición los ingresos derivados de la realización de actividades calificadas por el Decreto Ley 1333 de 1986 como industriales, comerciales y de servicios (artículos 195 y 196) y las estampillas bajo estudio establecen como hecho generador la presentación de cuentas de cobro y contratos con cargo al tesoro departamental (ordinal 2º del artículo 3º de la Ordenanza 001-EDE de 1990 y ordinal 1º del artículo 8º de la Ordenanza 169 de 2003). Por ello, concluyó que las retenciones por las estampillas debatidas no infringen la prohibición establecida en el ordinal 5º del artículo 71 del Código de Régimen Departamental (C. P. Julio Roberto Piza Rodríguez). [--->Leer más](#)

MinHacienda reglamentó los artículos 242, 242-1, 245, 246-1 y 895 del E.T.N. en materia de dividendos y participaciones

La entidad afirmó: (i) reglamentar el tratamiento tributario en materia de dividendos y participaciones y de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por concepto de dividendos y participaciones, al momento del pago o abono en cuenta, cuando se trate de utilidades que se distribuyan a partir del primero (1) de enero de 2020; (ii) precisar el tratamiento aplicable en materia del impuesto sobre la renta por concepto de dividendos y participaciones distribuidos a una sociedad nacional perteneciente al régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC), así como el tratamiento de los dividendos y participaciones que, a su vez, dicha sociedad distribuya a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes, contribuyentes del impuesto sobre la renta, a personas naturales no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, a sociedades y entidades nacionales contribuyentes del impuesto sobre la renta y a sociedades o entidades extranjeras;

(iii) tratándose de las personas jurídicas que se acojan al SIMPLE, se requiere precisar la forma de determinar los dividendos o participaciones gravadas o no con el impuesto sobre la renta y complementarios, al momento de la distribución de las utilidades a sus socios o accionistas; y (iv) en consideración a las modificaciones introducidas por la Ley 2010 de 2019 a las disposiciones sobre dividendos y participaciones, y de acuerdo con las cláusulas pactadas en los convenios suscritos para evitar la doble imposición por Colombia, que actualmente se encuentran en vigor, es preciso sustituir las disposiciones del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria que fijan la devolución del impuesto a los dividendos, respecto de retenciones en la fuente a título del mismo impuesto por concepto de dividendos y participaciones, de acuerdo con las disposiciones de dichos convenios. [---](#)

[>Leer más](#)

Consejo de Estado confirma que un proceso sancionatorio se puede realizar en proceso independiente previo pliego de cargos, o dentro de un proceso de liquidación oficial en cuyo caso deben guardar coherencia

Con el proceso de determinación respecto al tributo en discusión, periodo y monto del gravamen. En cuanto a la sanción por no informar lo solicitado por la DIAN mediante requerimiento ordinario de información, considera no es excusa que dicha información se reportó con la información exógena del año gravable pues tienen finalidades distintas, la segunda contiene datos generales sobre las operaciones realizadas en determinado periodo para estudios y cruces de información, y la primera contiene la información detallada que la administración solicita en ejercicio de sus facultades de fiscalización. En cuanto la sanción por irregularidad en la contabilidad considera no es procedente dentro de un proceso de liquidación oficial si *“las irregularidades contables se refieren a periodos diferentes del discutido”* por lo que su imposición en varias vigencias *“debieron ser abordadas en resolución independiente, previa notificación del pliego de cargos”*

Establecen reglas de unificación en materia sancionatoria sobre la determinación del tributo

“Las sanciones impuestas en liquidaciones oficiales deben guardar coherencia con el proceso de determinación, al corresponder al tributo en discusión, periodo, bases de cuantificación y monto del gravamen cuando afecten la base de imposición, sin que pierdan independencia, pues se originan en hechos sancionables diferentes de los que motivan la determinación oficial de los tributos.

Por las anteriores razones, la sala establece las siguientes reglas de unificación:

1.- Las sanciones aplicadas en procesos de determinación requieren, además del cumplimiento de los supuestos normativos previstos para su imposición, de la expedición de una liquidación oficial.

2.- Las sanciones establecidas en procesos de determinación deben coincidir con el tributo, periodo, bases de cuantificación y monto del gravamen, cuando afecten la base de imposición”. [--->Leer más](#)

Valoración de instrumentos financieros

Medición de activos y pasivos financieros: Apoyamos la valoración de inversiones de renta fija (CDT's, TES, bonos y cédulas de capitalización), inversiones de renta variable (Acciones, participaciones en fondos de inversión, bonos y obligaciones convertibles), préstamos a empleados con financiación implícita (pactados sin intereses o con intereses inferiores a los del mercado), entre otros activos financieros. Adicionalmente realizamos la medición de pasivos financieros incluyendo sin limitarse a préstamos y obligaciones financieras.

¡CONTÁCTANOS!

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

En Grant Thornton Colombia te mantenemos informado

Una oportunidad para crecer juntos



[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Suscribirse](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. (Ver política). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo la cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se refieren a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y/o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ([Dar de baja](#)). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal S.A.S.